

**Recurso interpuesto el 22 de octubre de 2009 —
Berenschot Groep BV/Comisión**

(Asunto T-428/09)

(2010/C 11/57)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Berenschot Groep BV (Utrecht, Países Bajos)
(representante: B. O'Connor, solicitador)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la admisibilidad de la demanda.
- Que se anule la decisión, no motivada, de la Comisión, de 11 de agosto de 2009, de no incluir la oferta presentada por la demandante entre las siete ofertas económicamente más ventajosas y, en consecuencia, de excluir al consorcio encabezado por la demandante del procedimiento de licitación «Contrato marco múltiple para contratar servicios a corto plazo en beneficio exclusivo de terceros países beneficiarios de la ayuda exterior de la Comisión Europea».
- Que se compruebe el desarrollo de la licitación y se investigue a los licitadores sospechosos de fraude.
- Que se anule la decisión de 21 de octubre de 2009.
- Que se adopte cualquier otra resolución que el Tribunal de Primera Instancia considere necesaria.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En el presente asunto, la demandante solicita la anulación de la decisión de la demandada de rechazar la oferta presentada por aquella, como parte integrante de un consorcio, a una licitación (EuropAid/127054/C/SER/multi) para la prestación de servicios en relación con el «Contrato marco múltiple para contratar servicios a corto plazo en beneficio exclusivo de terceros países beneficiarios de la ayuda exterior de la Comisión Europea». ⁽¹⁾ Además, la demandante solicita la anulación de la decisión de la Comisión, de 21 de octubre de 2009 por la que se concede un acceso limitado al informe de evaluación de la mencionada licitación.

En apoyo a su recurso, la demandante formula los siguientes motivos.

En primer lugar, alega que el comité de evaluación no ha valorado adecuadamente a los expertos incluidos en la oferta de la demandante. Sostiene que el comité de evaluación incurrió en un error de apreciación manifiesto al valorar injustamente a los

expertos del consorcio que encabeza la demandante. Además, la demandante afirma que el comité de evaluación y la Comisión no facilitaron ningún tipo de información sobre el sistema de baremación de los currícula vitae individuales ni explicaron la baja puntuación obtenida por los expertos. Así como el comité de evaluación realizó la evaluación sin utilizar criterios objetivos, la Comisión no ha garantizado el cumplimiento de los principios de igualdad de trato de los licitadores, transparencia, libre competencia y buena administración. El informe de evaluación facilitado por la Comisión el 21 de octubre de 2009 no suplió la falta de información, ya que se limitaba a la presentación de la puntuación final obtenida por la demandante.

En segundo lugar, la demandante alega que la Comisión ha infringido el artículo 7, apartado 1, del Reglamento n° 1049/2001, ⁽²⁾ al no haber respondido a la solicitud de la demandante de acceso a los documentos en los plazos establecidos en dicho artículo. Reivindica también que la Comisión ha vulnerado el principio de buena administración, ya que el informe de evaluación no le fue facilitado a la demandante con suficiente antelación para ejercitar adecuadamente los derechos que le otorga el artículo 230 CE.

En tercer lugar, la demandante plantea que la Comisión ha incumplido las obligaciones derivadas del artículo 94 del Reglamento financiero ⁽³⁾ y la Decisión 2008/969, ⁽⁴⁾ al no haber tomado medidas para proteger la integridad del presupuesto comunitario, excluyendo a los licitadores sospechosos de fraude de la adjudicación del contrato controvertido.

⁽¹⁾ DO 2008/S 90-121428.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, de 31.5.2001, p. 43).

⁽³⁾ Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, de 16.9.2002, p. 1).

⁽⁴⁾ Decisión de la Comisión, de 16 de diciembre de 2008, relativa al sistema de alerta rápida para uso de los ordenadores de la Comisión y de las agencias ejecutivas (DO L 344, de 20.12.2008, p. 125).

**Recurso interpuesto el 22 de octubre de 2009 — GL2006
Europe/Comisión y OLAF**

(Asunto T-435/09)

(2010/C 11/58)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: GL2006 Europe Ltd (Birmingham, Reino Unido)
(representantes: M. Gardenal y E. Belinguier-Raiz, abogados)

Demandadas: Comisión de las Comunidades Europeas y Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la nulidad de pleno Derecho de la inspección *in situ* practicada por la Comisión en diciembre de 2008, del proyecto de informe de auditoría y del informe final de auditoría emitidos por la Comisión los días 19 de diciembre de 2008 y 25 de marzo de 2009, respectivamente, y de la decisión final de la Comisión, contenida en una carta de 10 de julio de 2009, en la cual se preveía la terminación de dos proyectos en los que participaba GL2006 Europe Ltd, así como de las notas de adeudo de 7 de agosto de 2009, en las que se establece que GL2006 Europe Ltd tiene que devolver a la Comisión una cantidad total de 2 258 456,31 euros.
- Con carácter subsidiario o accesorio, que se declare que las alegaciones sustanciales de la Comisión no están justificadas.
- Que se declare que ni las inspecciones *in situ* ni los informes de auditoría ni tampoco la decisión final de la Comisión pueden afectar a la validez de los contratos comunitarios en los que participaba GL2006 Europe Ltd.
- Que se declare la validez de los citados contratos.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, interpuesto al amparo de una cláusula compromisoria, la demandante cuestiona la validez de la decisión de la Comisión de 10 de julio de 2009 por la que se dieron por concluidos, a raíz del informe de auditoría de la OLAF, dos contratos firmados con la demandante en el marco de los programas comunitarios en materia de investigación y de desarrollo tecnológico. La demandante cuestiona también la validez de las notas de adeudo emitidas por la Comisión el 6 de agosto de 2009, a raíz del citado informe de auditoría de la OLAF, para el reembolso de los pagos anticipados efectuados por la Comisión para doce proyectos en los que participaba la demandante y por los que fue sometida a investigación.

La demandante formula las siguientes alegaciones en apoyo de sus pretensiones.

En primer lugar, la demandante afirma que la inspección *in situ* practicada por la Comisión no era conforme a Derecho por las siguientes razones: no se había notificado previamente; su duración resultaba insuficiente habida cuenta de la importancia de la decisión final; no se habían considerado suficientemente los elementos esenciales; la Comisión no había respetado la privacidad de la demandante; la base jurídica utilizada era errónea por cuanto el acta levantada sobre la citada inspección mencionaba un reglamento que ya no se hallaba en vigor.

En segundo lugar, la demandante afirma que el informe de auditoría adolece de importantes irregularidades, como la carencia de motivación adecuada, dado que fue redactado fundándose en una inspección *in situ* incompleta, o la falta de correlación entre el análisis efectuado y las conclusiones a las que llegó el informe final, lo que condujo a la conculcación de derechos fundamentales de la demandante como el de presunción de inocencia.

En tercer lugar, la demandante señala que la decisión final de la Comisión adolece de falta de claridad por lo que atañe a la sanción aplicada dado que prevé la terminación de dos contratos, en tanto que las correspondientes notas de adeudo aluden a doce contratos. La propia demandante señala asimismo que la citada decisión final nunca le fue notificada debidamente.

Además, la demandante ha formulado varias imputaciones acerca de las alegaciones sustanciales expuestas por la Comisión para finalizar los contratos y solicitar el reembolso de las cantidades atribuidas a la demandante. Afirma que las referidas alegaciones, formuladas por la Comisión en su decisión, carecen de todo fundamento y llegan a conclusiones contrarias a las que condujo el informe de auditoría correspondiente a 2007.

Recurso interpuesto el 29 de octubre de 2009 — Dufour/BCE

(Asunto T-436/09)

(2010/C 11/59)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Julien Dufour (Jolivet, Francia) (representante: I. Schoenacker Rossi, abogado)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la denegación confirmatoria opuesta por el Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo al Señor Dufour por correo de fecha 2 de septiembre de 2009 sobre las bases de datos que han permitido la elaboración de informes sobre la selección y la movilidad del personal.
- Por consiguiente, que se condene al Banco Central Europeo a entregar al Señor Dufour la totalidad de las bases de datos que han permitido la elaboración de informes sobre la selección y la movilidad del personal.